



NRE73/12: Normas para la formalización de la matrícula correspondiente al año 2013-2014

- Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de fecha 12 de julio de 2013, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al Curso Académico 2013-2014



El Rector
de la
Universidad de Granada

**RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, DE
12 DE JULIO DE 2013, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA
FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL CURSO
ACADÉMICO 2013/2014**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril de 2007), establece que los precios públicos y tasas por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro del límite que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Ley 11/1998, de 28 de diciembre (BOJA nº 149, de 31 de diciembre), determina que "Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades".

En consecuencia, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2013/2014 serán los que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía en el correspondiente Decreto.

Las Normas de permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada (Resolución del Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada, de 19 de mayo de 2011, en materia de aprobación de las Normas de permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada, aprobadas por el Pleno del Consejo Social en su sesión de 5 de abril de 2011 (propuesta aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 29 de noviembre de 2010. BOUGR nº 36, de 7 de diciembre de 2010) en su artículo segundo indica que "*Los estudiantes podrán matricularse en los estudios universitarios oficiales que se imparten en la Universidad de Granada con una dedicación al estudio a tiempo completo, a tiempo parcial o a tiempo reducido, de acuerdo con las limitaciones, plazos y requisitos que establezcan las normas de matrícula*".

Por cuanto antecede, **este Rectorado ha resuelto:**

Aprobar las normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2013/2014 que se anexan.

EL RECTOR,



Fdo. Francisco González Lodeiro



El Rector
de la
Universidad de Granada

ANEXO
NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA
CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2013/2014

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA..... | 2 |
| Artículo 1. Procedimiento..... | 2 |
| Artículo 2. Plazos..... | 2 |
| Artículo 3. Planes de Estudios en proceso de extinción..... | 3 |
| Artículo 4. Estudiantes de movilidad..... | 4 |
| CAPÍTULO II. MODALIDADES DE MATRÍCULA..... | 5 |
| Artículo 5. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios de Grado..... | 5 |
| CAPÍTULO III. PRECIOS PÚBLICOS | 7 |
| Artículo 6. Tasas y precios públicos a satisfacer | 7 |
| Artículo 7. Plazos para el pago de tasas y precios públicos y su fraccionamiento | 8 |
| Artículo 8. Consecuencias del impago | 8 |
| Artículo 9. Efectos del desistimiento | 9 |
| CAPÍTULO IV. COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS..... | 10 |
| Artículo 10. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas | 10 |
| Artículo 11. Familia numerosa | 10 |
| Artículo 12. Matrículas de honor y premio extraordinario de bachillerato | 11 |
| Artículo 13. Becas | 11 |
| Artículo 14. Estudiantes con discapacidad | 12 |
| Artículo 15. Víctimas del Terrorismo. | 12 |
| Artículo 16. Personal de la Universidad de Granada | 12 |
| Artículo 17. Otras causas | 12 |
| CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA | 13 |
| Artículo 18. Anulación de matrícula | 13 |
| Artículo 19. Alteración de matrícula | 13 |



El Rector
de la
Universidad de Granada

CAPÍTULO I PLAZOS Y PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 1. Procedimiento.

1. Los estudiantes de la Universidad de Granada realizarán el proceso de matrícula para el curso 2013-2014, mediante el sistema de automatrícula a través de Internet.

2. El acceso al proceso de automatrícula se realizará a través de la página web de la Universidad de Granada (www.ugr.es), accediendo al enlace correspondiente, e identificándose de la siguiente manera:

a) Estudiantes que acceden a primer curso de los estudios de grado:
Introduciendo el número del DNI y la clave de acceso a preinscripción facilitada por DUA (Distrito Único Andaluz).

b) Estudiantes matriculados previamente en la Universidad de Granada:
Introduciendo el número de DNI y el PIN (el alumno que desconozca su PIN deberá informarse en la Administración del Centro).

3. Este proceso deberá seguirse por **TODOS LOS ESTUDIANTES** de la Universidad de Granada, **EXCEPTO**:

- Los que procedan de traslado de expediente.
- Los de planes de estudios no estructurados por créditos (planes antiguos):
 - Arquitecto Técnico (Plan 1977).
- Los estudiantes que en el curso 2012-2013 desistieron de su solicitud de matrícula como consecuencia del impago parcial o total de los precios públicos.

Artículo 2. Plazos.

a) Estudiantes de nuevo ingreso en titulaciones de Grado

1. Primera fase

- 1^{er} plazo: 15 a 18 de julio de 2013
- 2^o plazo: 24 a 29 de julio de 2013
- 3^{er} plazo: 3 a 5 de septiembre de 2013
- 4^o plazo: 9 a 11 de septiembre de 2013
- 5^o plazo: 16 a 18 de septiembre de 2013

2. Segunda fase

- 1^{er} plazo: 30 de septiembre a 2 de octubre de 2013



El Rector
de la
Universidad de Granada

-2º plazo: 7 a 9 de octubre de 2013

b) Estudiantes de titulaciones de primer y segundo ciclo y segundo, tercer y cuarto curso de titulaciones de Grado

1) Automatrícula por Internet con solicitud y adjudicación previa

a) Solicitud:

- 1º plazo: 30 de julio a 7 de agosto de 2013
- Cerrado desde el día 8 de agosto a 25 de agosto de 2013
- 2º plazo: 26 de agosto a 8 de septiembre de 2013

b) Adjudicación:

-11 de septiembre de 2013

c) Aceptación de matrícula:

-12 a 19 de septiembre de 2013

2) Automatrícula por Internet "On-Line". Automatrícula de asignaturas en extinción. Automatrícula de estudiantes de movilidad (asignaturas a cursar en la Universidad de acogida)

-23 a 29 de septiembre de 2013

3) Matrícula presencial por causas justificadas

-Hasta 30 de octubre de 2013

C) Autoalteración

-1 al 7 de octubre de 2013

-17 de febrero al 24 de febrero de 2014

Artículo 3. Planes de Estudios en proceso de extinción.

1. Los estudiantes que cursen planes de estudio de primer y segundo ciclo, a excepción de los previstos en el apartado anterior, podrán matricularse del curso completo y/o de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan. En este caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudios o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

2. Los estudiantes que se matriculen de asignaturas sin derecho a docencia, como consecuencia del proceso de extinción de los Planes de Estudio, en los casos previstos en la



El Rector
de la
Universidad de Granada

presente normativa, abonarán por cada asignatura, en concepto de derechos de examen, el 30% de los precios públicos que correspondan.

3. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes.

4. Los exámenes versarán sobre el temario del último año en que se impartió la asignatura.

5. Los Departamentos responsables de las asignaturas deberán decidir el profesorado que debe efectuar estos exámenes y procederá a comunicar dicho extremo al Centro.

6. Los estudiantes matriculados en estas asignaturas en proceso de extinción tendrán derecho a tutorías y asistencia al alumnado, que será realizada por los profesores indicados anteriormente.

Artículo 4. Estudiantes de movilidad.

1. Estudiantes de movilidad saliente

Los estudiantes de movilidad saliente realizarán la matrícula en los plazos y procedimientos que se indican a continuación:

a) La matrícula de las asignaturas a cursar en la Universidad de Granada la realizarán según lo dispuesto en el apartado b.1) del artículo 2 de estas normas.

b) La matrícula de las asignaturas a cursar en la universidad de acogida (acuerdo de estudios inicial) la efectuaran según lo establecido en el apartado b.2) del artículo 2.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiante, de manera que esta refleje el contenido del mismo, no siéndoles de aplicación los plazos establecidos para la alteración de matrícula recogidos en estas normas.

2. Estudiantes de movilidad entrante.

Los estudiantes de movilidad entrante, a su llegada a la Universidad de Granada y una vez registrados en la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo, matricularán presencialmente en el Centro de acogida las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

Las modificaciones de la matrícula de estos estudiantes serán realizadas por los centros en base al informe del coordinador sin necesidad de una autorización expresa. Estos estudiantes tampoco se verán afectados por los plazos de alteración de matrícula indicados en esta normativa.



El Rector
de la
Universidad de Granada

CAPÍTULO II MODALIDADES DE MATRÍCULA

Artículo 5. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación en estudios de Grado.

Los estudiantes que vayan a realizar estudios de Grado deberán matricularse de los créditos correspondientes, según las modalidades indicadas a continuación:

a) *Matrícula a Tiempo Completo*

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Grado, aquel que se matricule en primer curso de al menos 60 créditos ECTS, siendo éste el régimen ordinario de los estudiantes admitidos para iniciar estudios en la Universidad de Granada.
2. En el resto de cursos el alumno podrá formalizar su matrícula entre 42 y 78 créditos, ambos inclusive.
3. Solo de forma excepcional, el estudiante podrá matricular más de 78 créditos para lo cual deberá solicitarlo al Centro en los correspondientes plazos de alteración de matrícula.
4. Asimismo, podrá matricular más de 78 créditos cuando los créditos que excedan de dicha cantidad estén sujetos a un proceso de reconocimiento. De igual forma, los estudiantes de las dobles titulaciones podrán superar este límite en 18 créditos.

b) *Matrícula a Tiempo Parcial*

1. Se considerará estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule en un número de créditos mayor o igual a 24 créditos e inferior a 42 créditos ECTS en los correspondientes estudios de Grado.
2. El estudiante de **nuevo ingreso** que desee realizar su matrícula en la modalidad de tiempo parcial ha de formalizar inicialmente matrícula de primer curso completo (60 créditos). Posteriormente, deberá solicitar esta modalidad dentro del plazo oficial de matrícula, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será realizada por el órgano competente del Centro en un plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula en el que se imparta la titulación de grado en la que el alumno ha sido admitido. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros, los siguientes: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares.
3. Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial, si ésta es favorable, se comunicará al interesado, indicando en la resolución el plazo de que dispone para realizar el ajuste de la matrícula a los créditos fijados para este tipo de matrícula.



El Rector
de la
Universidad de Granada

4. Los estudiantes que **no sean de nuevo ingreso**, podrán elegir en el momento de realizar su matrícula, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

c) Matrícula a Tiempo Reducido

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad sea la obtención de un título universitario.
2. El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.
3. Estos estudiantes solicitarán la matrícula en el Centro correspondiente entre el 1 y el 12 de octubre de 2013.
4. Los estudiantes con este tipo de dedicación al estudio no podrán matricular asignaturas de formación básica del correspondiente plan de estudios.
5. Dicha solicitud será resuelta por el Decano o Director del Centro en el que el alumno desee cursar sus estudios, y sólo podrá matricular aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.
6. Para que un estudiante pueda realizar la matrícula en esta modalidad debe reunir los requisitos exigibles para el acceso a la universidad, y no puede encontrarse matriculado en el curso 2013/2014 en otra titulación impartida en un Centro propio de la Universidad de Granada.

d) Observaciones generales

1. Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las dos modalidades (tiempo completo o tiempo parcial), no se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico, salvo causas excepcionales suficientemente justificadas.
2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.
3. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la consideración de créditos matriculados.
4. Para poder optar al procedimiento de reconocimiento de créditos será requisito imprescindible encontrarse matriculado en las modalidades de tiempo completo o tiempo parcial en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia. No será necesario estar matriculado en caso de que los créditos para los que solicite el reconocimiento permitan al estudiante cumplir los requisitos para la obtención del título.



El Rector
de la
Universidad de Granada

CAPÍTULO III PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 6. Tasas y precios públicos a satisfacer.

Las tasas y precios públicos a abonar a la Universidad de Granada por la prestación del servicio de la enseñanza superior en el curso académico 2013-2014, serán los que determine la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Tasas y precios públicos por servicios administrativos.

a) Para la prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el alumno se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas con esta Universidad y haber justificado, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de tasas y precios públicos.

b) A los efectos de la oportuna liquidación de tasas, se entenderá por certificación académica aquella que se expida comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

2. Centros adscritos.

Los estudiantes de los Centros Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 30% de los precios que se establezcan. No obstante, los precios por expedición de títulos y de secretaría se satisfarán por su cuantía íntegra.

3. Equivalencia, reconocimiento o transferencia de créditos.

a) Se abonará el 30% del valor de los precios públicos, cuando el reconocimiento se refiera a:

- Estudios realizados en universidades privadas o extranjeras.
- Estudios realizados en centros adscritos a universidades públicas.
- Estudios realizados en enseñanzas propias de la universidad.
- Actividades extraacadémicas.
- Reconocimientos y, en su caso, transferencias de créditos, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007.

No obstante, podrán quedar exentos del abono del 30% los reconocimientos obtenidos en los supuestos que se indiquen en la Normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El proceso de adaptación de los planes antiguos a los nuevos Grados se realizará sin coste académico y económico para los estudiantes de la Universidad de Granada. Por tanto, no se computarán las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del Grado.



El Rector
de la
Universidad de Granada

Artículo 7. Plazos para el pago de tasas y precios públicos y su fraccionamiento.

1. Los estudiantes podrán optar por realizar el pago de la liquidación de tasas y precios públicos por matrícula en uno o dos plazos. El pago se realizará mediante el documento de Carta de Pago establecido al efecto por los siguientes medios:

a) Pago electrónico a través de Internet, mediante acceso identificado en la página web de la Universidad de Granada.

b) En las oficinas de la entidad bancaria colaboradora que la Universidad de Granada determine.

2. El importe de la liquidación deberá ser abonado en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, salvo que se opte por el pago fraccionado, en cuyo caso el segundo plazo se abonará antes del 20 de diciembre de 2013.

3. Cada plazo será del 50% de la liquidación. No se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

a) Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula ordinaria.

b) En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 1 de diciembre de 2013.

c) Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior a 180 euros.

4. No podrán fraccionarse, en caso alguno, las tasas y precios públicos por servicios administrativos y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán abonados íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

5. Los estudiantes que al formalizar la matrícula no abonaran los correspondientes precios por haber solicitado Beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación y **posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente, íntegramente y en un sólo plazo, sin que el cumplimiento de tal obligación se pueda ver afectada por la presentación de las alegaciones y/o recursos que, en su caso, procedan.**

Artículo 8. Consecuencias del impago.

1. **El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos y tasas por servicios académicos y/o administrativos, que sean exigibles, es un requisito necesario para la iniciación del procedimiento** y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo de las mismas o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad u organismo que en su caso suplirá el pago.

2. Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula que el estudiante tenga que satisfacer en los plazos establecidos, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, y en todo caso antes del 15 de enero, se efectuará por



El Rector
de la
Universidad de Granada

el Decanato o Dirección del correspondiente Centro requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días para efectuarlo (conforme al artículo 76.2 de la Ley 30/1992). Dichos requerimientos tendrán por efecto el bloqueo informático del expediente. De no efectuar el pago, de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 164/2005, de 12 de julio, **el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.**

3. No obstante, en el marco de las reglas generales de admisión, para los estudiantes de nuevo acceso, el impago parcial o total en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la fecha de emisión de la carta de pago, supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada, conforme dispone el mencionado artículo 6.2 del Decreto 164/2005, efectuándose el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, en todo caso antes del inicio del curso académico, con la excepción de los estudiantes que se hayan matriculado una vez comenzado éste por haber obtenido plaza con posterioridad. Ello con el fin de evitar la adjudicación de una plaza que luego no es utilizada, con el consiguiente perjuicio para los siguientes estudiantes que optan a esos estudios según el orden de prelación, en aplicación de lo establecido en el artículo 45.4 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas: "Ninguna universidad pública podrá dejar vacantes plazas previamente ofertadas, mientras existan solicitudes para ellas, formalizadas dentro de los plazos ..." que esta Universidad hace públicos, junto con los procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros.

4. Tal desistimiento será notificado al interesado por el Decanato o Dirección del correspondiente Centro, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas y documentadas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para pagar.

5. Caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste fuera estimado por el Rector de esta Universidad, los efectos de la estimación tendrán carácter irretroactivo, pudiendo concurrir a las convocatorias que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago con antelación al inicio del periodo oficial de exámenes, salvo que, de forma excepcional y motivada, en la propia resolución se indique lo contrario, y siempre de conformidad con las normas de permanencia de la Universidad de Granada. Solo en caso estrictamente necesario se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

6. El pago extemporáneo no podrá surtir efectos, procediendo la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas fuera de plazo.

Artículo 9. Efectos del desistimiento.

1. Para el alumnado de nuevo acceso supondrá la pérdida de su condición de estudiante de la UGR, por lo que serán dados de baja en la aplicación informática.

2. Para el resto de los estudiantes supondrá la pérdida de esa condición sólo para ese curso académico. De forma obligatoria, **estos estudiantes realizarán su matrícula**



El Rector
de la
Universidad de Granada

para el curso 2014/2015 de forma presencial en el Centro, una vez finalizados los procedimientos de automatrícula a través de Internet establecidos para dicho curso.

CAPÍTULO IV COMPENSACIONES Y BONIFICACIONES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 10. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en esta Norma, deberán ser **manifestados de forma expresa** y acreditados mediante documento en vigor que justifique tener esa condición en el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración. Asimismo, podrá alegarse por el interesado en el momento de la prestación de algún servicio administrativo. En ningún caso se podrá aplicar con efecto retroactivo alguno.

Artículo 11. Familia numerosa.

1. Serán beneficiarios/as de las exenciones y bonificaciones previstas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en redacción dada por Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre, los estudiantes que acrediten ser titulares o solicitantes de este derecho.

2. Los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de **categoría especial**, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos y tasas mientras que para los pertenecientes a la de **categoría general**, esta bonificación será del 50%.

3. **Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación** del título oficial de familia numerosa. No obstante, **si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud**, el alumno **deberá presentar el título** oficial en la Administración del Centro **antes del día 16 de diciembre** del año corriente. Si no lo hiciese se procederá a requerirles la documentación para que la aporte en el plazo de 10 días. En caso de que **no se produzca tal presentación**, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

4. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa. (Artículo 7.2 de la Ley 40/2003)

5. No obstante lo anterior y como consecuencia de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 40/2003, **la pérdida de la condición** de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, **no alterará el disfrute y cuantía del beneficio** hasta la terminación de éste.



El Rector
de la
Universidad de Granada

6. **No será de aplicación** para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la **normativa específica** que, en desarrollo de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 40/2003, pudieran dictar, en su ámbito territorial, la **Comunidades Autónomas distintas de la Andalucía y las Administraciones Locales**, en todos **aquellos beneficios que pudieran exceder** a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

7. En el caso de estudiantes de nacionalidad marroquí, será imprescindible acreditar, al menos, haber solicitado el correspondiente certificado, siendo de aplicación los demás requisitos y consideraciones expuestas en el presente párrafo. De conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre el Reino de Marruecos y España, hecho en Rabat el 14 de Octubre de 1980, las bonificaciones por familia numerosa serán de aplicación a los estudiantes de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa.

Artículo 12. Matrículas de honor y premio extraordinario de bachillerato.

1. Los estudiantes que hayan obtenido **Matrícula de Honor** en la calificación global de COU, 2º curso de Bachillerato LOGSE, Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Específica o premio extraordinario en el Bachillerato, presentarán documentación acreditativa de tal circunstancia y no abonarán, por una sola vez, los precios públicos y tasas por servicios académicos, en el primer curso de estudios universitarios en que se matriculen por primera vez.

2. Los estudiantes que hayan obtenido matrícula de honor en una o varias asignaturas de cursos universitarios, tendrán derecho a una bonificación por igual importe que el correspondiente a los créditos en los que se obtuvo tal calificación. Dicha bonificación será de aplicación en el inmediato siguiente curso matriculado y únicamente a créditos de la misma titulación o estudios de 2º ciclo a los que se tenga acceso desde la misma.

Artículo 13. Becas.

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizada, así como en la normativa de desarrollo de la convocatoria de las mismas para el curso 2013-2014 y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos y tasas por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los estudiantes que reciban una beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración del Centro **se podrá requerir cautelarmente** el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.



El Rector
de la
Universidad de Granada

3. **Los precios públicos y tasas no satisfechos** por los interesados a que se hace referencia en este apartado, **serán compensados** a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

4. En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior a los **estudiantes becarios del Gobierno Vasco**.

Artículo 14. Estudiantes con discapacidad.

1. De conformidad con lo que establece la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los **estudiantes con discapacidad**, entendiéndose por tales a aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, tendrán **derecho a la exención total de tasas y precios públicos** en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

2. A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal **deberán aportar la resolución administrativa por la que se les viese reconocida la condición de persona con discapacidad**, con arreglo a lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre. Los importes de los precios públicos y tasas por servicios académicos no satisfechos por el alumno beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

Artículo 15. Víctimas del Terrorismo.

1. Las víctimas de actos de terrorismo, así como su cónyuge e hijos, gozarán de exención total de tasas académicas por estudios universitarios en **1ª y 2ª** matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

Artículo 16. Personal de la Universidad de Granada.

1. Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula, los estudiantes que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el **Personal de la Universidad de Granada**, previa presentación de la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de la misma.

2. Si la cantidad concedida por dicho Gabinete no cubriese la totalidad de la liquidación de precios, el alumno vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

Artículo 17. Otras causas.

Asimismo, se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de exención o bonificación contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.



El Rector
de la
Universidad de Granada

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 18. Anulación de matrícula.

1. Se entiende por anulación de matrícula la baja de una, varias o todas las asignaturas. Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas **con posterioridad a la finalización del primer período de alteración de matrícula**, no darán derecho a la devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación, salvo causa imputable a la Universidad de Granada.

2. Se establece la fecha de 16 de enero de 2014, como límite para la presentación de solicitudes de anulación de matrícula para asignaturas anuales y cuatrimestrales, y 24 de febrero de 2014 para las asignaturas exclusivamente del segundo cuatrimestre, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán ser anuladas asignaturas incluidas en la convocatoria extraordinaria de diciembre.

3. Cuando se trate de estudiantes que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de una titulación, la anulación no podrá suponer el mantenimiento de un nivel de matrícula inferior a los mínimos establecidos, salvo que dicha anulación sea total, en cuyo caso el interesado no podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, salvo que se someta de nuevo al procedimiento de acceso.

4. Las anulaciones de matrícula en los estudios de Grado se harán teniendo en cuenta las Normas de Permanencia aprobadas por la Universidad de Granada.

5. Como únicas excepciones a lo anteriormente expuesto, se reconocerá derecho a devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, a aquellos estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causaran baja en la misma por matrícula en otra Universidad y así se justifique documentalmente.

6. Asimismo en aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos y tasas efectivamente ingresados.

7. En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios por tasas y precios públicos por servicios administrativos.

Artículo 19. Alteración de matrícula.

1. Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas, así como ampliación de la matrícula realizada, dentro siempre de un mismo plan de estudios.

2. Tal alteración **no podrá suponer**, en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, **minoración de la liquidación de precios** efectuada por la matrícula que se pretende alterar, ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.



El Rector
de la
Universidad de Granada

3. El impago de la liquidación resultante de la alteración de matrícula conllevará la declaración del **desistimiento de la alteración** de la matrícula solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del **Decreto 164/2005, de 12 de julio**.

4. La aceptación de la alteración de matrícula quedará **condicionada** a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos y tasas derivada de la matrícula a alterar, así como a la programación y capacidad del Centro.

5. Este **proceso de solicitud de alteración de matrícula** sólo podrá ser utilizado por el interesado **por una única vez** en cada uno de los plazos establecidos para ello.